

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año..... 17'50 ptas.

Seis meses..... 9'10 »

Tres id..... 4'90 »

Números sueltos 25 céntimos.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Ultramar sujetos a la legislación peninsular, a los 20 días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la Gaceta.=(Art. 1.º del Código civil.)=Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.=Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERES PARTICULAR, A VEINTICINCO CÉNTIMOS LÍNEA.

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año..... 20 ptas.

Seis meses..... 10'65 »

Tres id..... 6 »

Pago adelantado.

Parte Oficial.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA D.ª Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime, D.ª Beatriz y D.ª María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(De la Gaceta núm. 96.)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

EXPOSICIÓN

SEÑOR: El Real decreto de 14 de Mayo de 1900, que impuso a los Registradores de la propiedad la obligación de costear los libros del Registro de la Propiedad y Diario de operaciones, ordena que la entrega de éstos por el contratista se haga en las Audiencias Territoriales, donde aquéllos han de recogerlos; pero este procedimiento, debido sin duda a que en dichas Audiencias se hallaban los depósitos cuando los costeara el Estado, no es preciso con el nuevo sistema, y en cambio origina gastos y molestias a dichos funcionarios, y un mayor riesgo en los libros por la duplicidad de sus transportes. De ello se han quejado repetidamente los Registradores y solicitado que se establezca un procedimiento que, reuniendo las garantías necesarias de seguridad, permita recoger los libros en el punto más próximo al en que han de utilizarse.

El medio para conseguir tan razonable pretensión no puede ser otro que el de remitir aquéllos por ferrocarril a la Estación más próxima a la capital del partido, ya que, por sus dimensiones, no es posible hacerlo por correo, sustituyendo la intervención que actualmente tienen los Presidentes y Secretarios de las Audiencias Territoriales, en cuanto

á la recepción y examen de los citados libros por la de los Jueces de primera instancia, ya que éstos son los Delegados de los Registros de la Propiedad, y ofrecen todas las garantías necesarias para que el servicio se haga con las formalidades que la legislación requiere.

En su virtud, y estando próximo a terminar el vigente contrato, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Real decreto, con el cual espera obtener positivas ventajas en tan importante servicio.

Madrid 28 de Marzo de 1912.—SEÑOR:—A. L. R. P. de V. M., Diego Arias de Miranda.

REAL DECRETO

Atendiendo a las razones expuestas por el Ministro de Gracia y Justicia,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los Registradores de la propiedad satisfarán el importe de los libros de su oficina denominados «Diario» y del «Registro de la propiedad», con arreglo al precio que se estipule en los contratos celebrados por la Administración del Estado para el servicio de fabricación, embalaje y remesa de los mismos a los Jueces de primera instancia é instrucción a que pertenezca el Registro.

Art. 2.º El servicio de construcción y suministro de dichos libros se adjudicará al mejor postor en pública subasta, que se celebrará ante la Dirección General de los Registros y del Notariado, conforme al pliego de condiciones que se publicará para cada una.

Art. 3.º Los citados libros serán revisados é inspeccionados, antes de su entrega por el contratista, en la forma que la expresada Dirección determine, á fin de comprobar si reúnen las condiciones fijadas en el contrato.

Art. 4.º Los Registradores de la propiedad pedirán directamente al

contratista los libros del «Registro de la propiedad» y «Diario de operaciones» que necesiten, acompañando su importe y designando el Juez de primera instancia á quien haya de remitirse, cuando hubiere más de uno en la población.

Art. 5.º Los libros pedidos, embalados y precintados en condiciones de seguridad, se remitirán por el contratista, por ferrocarril, al Juez de primera instancia del respectivo Registro á la estación designada por el Registrador al hacer el pedido, dándole aviso inmediato de haberlo verificado.

Art. 6.º Los Jueces autorizarán á los Registradores para que recojan los libros de la estación, siendo de cuenta de éstos los gastos de conducción al Juzgado, donde deberán presentarlos en la forma en que se hayan hecho cargo del paquete ó paquetes en que vinieren embalados, ó sea sin romper los precintos ni quitar las cubiertas, haciendo constar, en el caso de que éstos estuvieren rotos ó hubiera desperfectos que afectaren á la integridad de los libros, por diligencia, que firmará el Jefe de la estación, ó por acta notarial, el estado en que los reciba.

Art. 7.º Dentro de los tres días siguientes á la entrega, deberán los Jueces revisar los libros recibidos, á presencia del Registrador, al efecto de comprobar si tienen el sello de la inspección y que ninguno de sus folios se halla manchado, escrito ó inutilizado, en cuyo caso se hará éste cargo de ellos, acusando inmediatamente recibo al contratista.

En caso contrario rechazará los que adolezcan de alguna de dichas faltas, poniéndolo con la posible brevedad en conocimiento de dicho contratista, á fin de que remita otros en sustitución de los rechazados, inutilizándose éstos totalmente por el Juzgado.

Si el contratista manifestase no estar conforme con la falta ó faltas señaladas, se remitirá el libro á la Dirección General de los Registros

y del Notariado, y la resolución que ésta dicte causará estado.

Art. 8.º Los Registradores comunicarán á la citada Dirección los pedidos de libros que hagan al contratista, y éste los que sirva.

Los Jueces de primera instancia darán también parte á la misma de los que rechacen en cumplimiento del artículo anterior y de haberlos inutilizado en su caso, expresando el número que tenían los inutilizados.

Art. 9.º Todas las cuestiones que se susciten por el contratista ó contra el mismo, á consecuencia de los pedidos, entregas ó defectos de los libros, se decidirán en primera instancia por los Jueces del partido, y en segunda por la citada Dirección general, siendo ejecutivas las resoluciones que ésta dicte.

Art. 10. El presente Real decreto empezará á regir desde el primer contrato que se celebre para el suministro de los libros de referencia, quedando subsistente hasta entonces el de 14 de Mayo de 1900.

Dado en Palacio á veintiocho de Marzo de mil novecientos doce.—ALFONSO.—El Ministro de Gracia y Justicia, Diego Arias de Miranda. (De la Gaceta núm. 90.)

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Oposiciones.

De conformidad con lo prevenido en el art. 9.º del Reglamento de 25 de Agosto último y Real orden de 12 de Enero próximo pasado, se convoca á oposición en turno restringido para proveer en propiedad las Escuelas nacionales mixtas siguientes, dotadas con 500 pesetas:

Para proveer en Maestro.

Artieta, Las Celadas, Gayangos, Incinillas, Masa, Perex, Torre de Treviño, Vallejimenos y Villafria de San Zadornil.

Para proveer en Maestra.

Bárcena de Espinosa, Escaño, Lermilla, Mozoncillo de Oca, San Martín del Rojo, Santa Olalla del Valle,

Turzo, Valpueda y Villamediana de Lomas.

Para tomar parte en estas oposiciones, que habrán de celebrarse en esta ciudad, según lo dispuesto en el apartado B del art. 9.º del citado Reglamento, se precisa por lo menos estar en posesión del título de Maestro elemental de primera enseñanza y desempeñar en propiedad Escuelas nacionales obtenidas por los procedimientos reglamentarios,

dirigiendo las instancias al Ilustrísimo Sr. Presidente de esta Junta, en término de quince días, á contar desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, acompañados de la hoja de servicios cerrada y certificada, dentro del plazo de la convocatoria.

Burgos 18 de Marzo de 1912.—El Gobernador, Presidente, Ricardo Martínez.—El Secretario, Julián Lacle.

DEPOSITARIA DE FONDOS PROVINCIALES

Primer trimestre de 1912.

Cuenta que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, á saber:

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA.

	Pesetas.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.....	236436'73
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.....	235922'01
CARGO.....	472358'74
Data por pagos verificados en igual trimestre.....	207240'39
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.....	265'118'35

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS.

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas	Operaciones realizadas en este trimestre	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre
			Pesetas.
1 Rentas.....	>	3765'50	3765'50
2 Portazgos y barcajes.....	>	>	>
3 Donativos, legados y mandas.....	>	>	>
4 Repartimiento.....	>	230507'01	230507'01
5 Instrucción pública.....	>	>	>
6 Beneficencia.....	>	1649'50	1649'50
7 Ingresos extraordinarios.....	>	>	>
8 Arbitrios especiales.....	>	>	>
9 Empréstitos.....	>	>	>
10 Enajenaciones.....	>	>	>
11 Resultas.....	>	236436'73	236436'73
12 Ampliación.....	>	>	>
13 Movimiento de fondos ó suplementos.....	>	>	>
14 Reintegros.....	>	>	>
CARGO.....	>	472358'74	472358'74
PAGOS			
1 Administración provincial.....	>	29549'86	29549'86
2 Servicios generales.....	>	9680'90	9680'90
3 Obras obligatorias.....	>	23578'94	23578'94
4 Cargas.....	>	1227'19	1227'19
5 Instrucción pública.....	>	15908'52	15908'52
6 Beneficencia.....	>	101641'74	101641'74
7 Corrección pública.....	>	6096	6096
8 Imprevistos.....	>	3645'01	3645'01
9 Nuevos Establecimientos.....	>	>	>
10 Carreteras.....	>	7478'72	7478'72
11 Obras diversas.....	>	6058'51	6058'51
12 Otros gastos.....	>	2375	2375
13 Resultas.....	>	>	>
14 Ampliación.....	>	>	>
15 Movimiento de fondos ó suplementos.....	>	>	>
16 Devoluciones.....	>	>	>
DATA.....	>	207240'39	207240'39

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Burgos á 31 de Marzo de 1912.—El Depositario, Pedro Polo.

CONTADURIA DE FONDOS PROVINCIALES.

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Contaduría de mi cargo.

Burgos á 31 de Marzo de 1912.—El Contador, Virgilio López-Gil.—V.º B.º—El Ordenador de pagos, Juan Merino.

Providencias judiciales

Villarcayo.

D. Gerardo de la Mora y Sanchez Cabezudo, Juez de Instrucción de esta villa y su partido, Hago saber: Que en la causa que me hallo instruyendo por robo de

dinero y efectos en Espinosa de los Monteros, he acordado que las personas en cuyo poder se hallaren las prendas y objetos que se dicen en la adjunta relación, sean puestos á mi disposición si no justifican su legítima procedencia, reteniendo desde luego los mencionados efectos.

Por tanto, ruego á todas las Auto-

ridades lo hagan así, por estar en ello interesado la recta Administración de justicia.

Dado en Villarcayo á 27 de Enero de 1912.—Gerardo de la Mora.—Julio del Campo.

Lista de los efectos robados.

Seis docenas de medias negras.
Cinco docenas de calcetines para hombres y niños.
Cinco retales de algodón, uno de ellos tiene cinco metros.
Ocho retales para camisas de color.
Una pieza de franela color canela.
Tres retales para vestidos de niño color rosa.
Media pieza de tela para blusa de hombre, de un ancho, rayado.
Un retal de medio ancho para blusa, también rayado.
Ocho retales de percal.
Dos retales para pantalones.
Media docena de pañuelos negros de satén con franja.
Quince metros de satén negro á ramos.
Un retal de satén negro, liso.
Tres docenas de pañuelos para hombre y niños, de color.

Cinco paquetes de mecha para fumadores.

Cinco libras de chocolate.
Una botella de anís.
Tres navajas de afeitar.
Un saca-corchos con mango negro.
Un par de botas negras de hombre.
Tres docenas de zapatillas de mujer.
Un reloj de bolsillo.
Varios objetos de quincalla.
Dinero en plata.
En calderilla empaquetada.

Anuncios Oficiales

AUDIENCIA DE BURGOS

Secretaría de Gobierno.

Los aspirantes presentados al cargo vacante de Juez municipal suplente de Pampliega son D. Pedro Martínez García y D. Valeriano Albillos Marín.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio á los efectos de la regla 3.ª del art. 5.º de la vigente ley de Justicia municipal.

Burgos 1.º de Abril de 1912.—Angel Saenz de Cenzano.

DISTRITO FORESTAL DE BURGOS

En cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento para la aplicación de la vigente ley de Pesca fluvial en el capítulo 3.º, artículo 25, he acordado publicar el número de licencias expedidas por este distrito durante el mes de Marzo último.

Núm. de la licencia.	Fecha de la licencia.	Nombres y apellidos.	Vecindad.	Profesión.
22	9	D. Alejo Rodríguez.....	Bañuelos del Rudrón	Sacerdote.
23	9	Román Merino Pérez..	Miranda de Ebro...	Jornalero.
24	20	Celestino Diez Castillo.	Burgos.....	Sacerdote.
25	20	D.ª Isabel Gutiérrez....	Pedrosa del Príncipe	Pescadora.
26	21	D. Fulgencio García....	Escanduso.....	Labrador.
27	25	Eugenio García.....	Aranda de Duero...	Droguero.
28	26	Petronilo Delgado....	Melgar de Fernamental	Jornalero.

Burgos 2 de Abril de 1912.—El Ingeniero Jefe, Antonio G. Rico.

Alcaldía de Canicosa de la Sierra.

No habiendo comparecido al acto de la clasificación y declaración de soldados ante este Ayuntamiento los mozos Daniel Esteban Sáenz Peña, hijo de Esteban y Josefa; Martín Cuesta López, de Eulogio y Leoncia; Juan Chicote Campo, de Faustino y Luisa; Esteban de Pedro Benito, de Cándido y Laureana, y Paumaquio Gaudencio Pablo Romero, de Doroteo y Baltasara, no obstante estar citados en legal forma, se les ha instruido expediente con sujeción á las disposiciones del art. 157 de la ley de Reemplazos de 19 de Enero último y 49 y siguientes de la instrucción del 26 del mismo mes, y por sus resultados les ha declarado prófugos esta Corporación con la condena consiguiente de gastos á tenor de las disposiciones vigentes.

En tal concepto se les cita, llama y emplaza para que comparezcan inmediatamente ante mi autoridad á fin de ser remitidos á disposición de la Comisión mixta, apercibidos de ser tratados en caso contrario con todo

el rigor de la ley. Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de las leyes, ruego y encargo á todas las autoridades y sus agentes se sirvan procurar la busca y captura y remisión á esta Alcaldía de los mencionados prófugos ó su presentación á disposición de la Comisión referida.

Canicosa 31 de Marzo de 1912.—El Alcalde, P. O., Melquiades Escribano.

Igual citación hace el Alcalde de Santa Gadea del Cid respecto del mozo Paulino Ezcurra Castillo, hijo de Tomas y Vicenta.

El de Las Hormazas respecto del mozo Lorenzo Pérez García, hijo de Elías y María.

El de Junta de Traslaloma respecto de los mozos Fortunato Sainz de Lección Sainz, hijo de Sixto y de Josefa; Felipe Gómez Angulo, de Severo y Paula; Emilio Muga y Villota, de Lucas é Isabel; Tomás Muga Gómez, de Antonio y de Ana; Gregorio Antuñano Vallejo, de Juan y Sotera; Doroteo Alvarez Vivanco

de Victoriano y Casilda, y Miguel Vivanco Berrando, de Baltasar y Luisa.

Alcaldía de Fontioso.

La persona que se crea dueño de dos relojes deteriorados que el vecino de esta localidad D. Ciriaco Arribas encontró en las corralizas del monte de esta jurisdicción el día 15 de Febrero último, puede recogerlos de esta Alcaldía dentro del plazo determinado por el art. 615 del Código civil.

Fontioso 1.º de Abril de 1912.—El Alcalde, Carlos Angulo.

Alcaldía de Valmala.

Habiéndose desarrollado en el ganado cabrio de esta localidad la enfermedad infecciosa denominada sarna, se hace público por medio del presente anuncio para conocimiento de las personas transeuntes y pueblos limítrofes, con el objeto de evitar el contagio.

Valmala 1.º de Abril de 1912.—El Alcalde, Juan Cámara.

Juzgado municipal de Las Hormazas

Se halla vacante la plaza de Secretario de este Juzgado municipal, la cual ha de proveerse con arreglo al reglamento de 10 de Abril de 1871 y ley orgánica del Poder judicial.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas con los requisitos que exige el art. 13 de dicho reglamento dentro del término de 15 días, á contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Las Hormazas 25 de Marzo de 1912.—El Juez municipal suplente, Pablo Perez.

Igual anuncio hacen los Jueces de Riocerezo.

Arauzo de Miel.

Terradillos de Sedano.

Respecto de Secretario y suplente:

Mambrillas de Lara.

Escalada.

Quintanamanvirgo.

Valle de Valdelaguna.

Junta de la Cerca.

Anuncios particulares

COMPANIA ARRENDATARIA DE TABACOS

Transportes terrestres.

Se abre un concurso público para contratar los servicios de transportes terrestres de tabacos de todas clases, efectos timbrados, empaques y papel de liar cigarrillos, con sujeción al pliego general de condiciones aprobado por Real orden de 15 de Abril de 1907.

La duración de los contratos que se celebren será de cinco años, contados desde 1.º de Julio próximo venidero.

Las proposiciones podrán presentarse desde la publicación de este anuncio hasta el día 4 de Mayo venidero en las Representaciones de la Compañía en provincias, durante las

horas hábiles de oficina; debiendo entregarse en pliego cerrado y con sujeción á lo prevenido en las reglas del concurso, las cuales, así como el pliego general de condiciones, la relación de los servicios á que los contratos hayan de referirse y la de los depósitos provisionales que, contra recibo, hayan de constituirse en las oficinas de las Representaciones para poder acudir al concurso, estarán á disposición de los interesados en dichas oficinas durante las horas indicadas.

Las proposiciones se redactarán con sujeción al modelo siguiente:

D..... domiciliado en..... según cédula personal número..... de..... clase, enterado de la apertura de un concurso para contratar el servicio de transportes entre los puntos que á continuación se expresan, se compromete á encargarse de dichos servicios con estricta sujeción á las condiciones del pliego general aprobado por Real orden de 15 de Abril de 1907 y á los precios siguientes:

(Aquí se detallarán los servicios objeto de contrato, expresando, en letra, sin enmienda ni raspadura, el precio en pesetas y céntimos con relación al quintal métrico y por kilómetro, cuando la distancia sea superior á uno, y por recorrido total cuando sea inferior, en que el proponente se obligue á realizar el transporte entre los distintos almacenes que sean objeto del contrato, así como aquel en que se compromete á verificar los arrastres desde los almacenes á las respectivas estaciones del ferrocarril y puertos ó viceversa.

Respecto á las proposiciones que se hagan para los transportes de efectos timbrados habrán de detallarse los servicios, partiendo desde la estación del ferrocarril al almacén de la capital y desde ésta á cada uno de los almacenes de las subalternas de la provincia.

Las fianzas definitivas que en su caso hayan de constituirse para responder del cumplimiento del contrato, con arreglo á lo dispuesto en la condición 17 del pliego general, se determinarán por la Dirección de la Compañía de acuerdo con la Representación del Estado cerca de la misma, y consistirán en la cantidad que por término medio se calcule que importa en un mes el servicio ó servicios que se contraten.

Los pliegos presentados se abrirán el día 6 de Mayo próximo, á las once de su mañana, procediéndose en el acto de la apertura y luego en todo lo demás á que haya lugar hasta la celebración en su caso de los contratos, conforme á lo prevenido en las reglas del concurso.

Madrid 1.º de Abril de 1912.—El Secretario general, Luis de Albacete.

Molino en venta ó en renta.

El día 7 de Abril próximo y hora de las once de la mañana, se subastará en venta, en casa de D. Feliciano Cerezo, vecino de Tordomar, un molino harinero con tres ruedas y presa de nueva construcción, en el término y jurisdicción de Villahoz, bajo el tipo que se establecerá en el acto, y caso que no hubiere licitadores se subastará en renta bajo las condiciones que estarán de manifiesto en el acto del remate así como la titulación. 8—8

ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES

Matrícula de la contribución industrial y de comercio de esta capital para el corriente año de 1912. (Conclusión.)

Número de orden.	APELLIDOS Y NOMBRES de los contribuyentes.	Profesión, industria, arte ú oficio por que contribuyen.	Calle y número del local en que se ejerce.	Cuota para el Tesoro Pesetas.	Número de orden.	APELLIDOS Y NOMBRES de los contribuyentes.	Profesión, industria, arte ú oficio por que contribuyen.	Calle y número del local en que se ejerce.	Cuota para el Tesoro Pesetas.
1213	Martínez López Isidoro.	Procurador.	Santander.	133'50	1222	Hernández Manuel.	Barbero.	Carnecerías.	55'20
1214	Fuente Enrique.	Idem.	Santa Agueda.	144'50	1223	Gutiérrez Ramón.	Idem.	Cid.	55'20
1215	Villagómez Luis.	Idem.	Cid.	51	1224	Azofra Valentín.	Idem.	Vega.	55'20
1216	Maroto Moisés.	Idem.	Santa Clara.	84	1225	Moral Rufino.	Idem.	Paloma.	55'20
1217	Buiz Jacinto.	Idem.	Avellanos.	45'50	1226	Arnaiz José.	Idem.	Santander.	55'20
1218	Fernández Alberto.	Idem.	Huelgas.	45'50	1227	Guerrero Teodoro.	Idem.	Plaza Libertad.	55'20
1219	Echevarría José Ramón.	Idem.	Llana de Afuera.	166'58	1228	García Angel.	Idem.	Idem.	55'20
1220	Fournier Julián.	Idem.	Lain-Calvo.	56'50	1229	Hernando Elías.	Idem.	Lain-Calvo.	55'20
					1230	García Miguel Pedro.	Idem.	Merced.	55'20
					1231	Bercedo Cipriano.	Idem.	Lencería.	55'20
					1232	Nefull Manuela.	Idem.	Almirante Bonifaz	55'20
					1233	Moneo Lucio.	Idem.	San Gil.	55'20
					1234	Torregrosa Demetrio.	Idem.	Vega.	55'20
					1235	Corral Pedro.	Idem.	Vitoria.	55'20
					1236	Borro Maté Rufino.	Idem.	Calera.	55'20
					1237	Arnaiz Ramón.	Idem.	San Juan.	55'20
					1238	Martínez Fidel.	Idem.	Cid.	55'20
					1239	Cuesta Valentín.	Idem.	San Juan.	55'20
					1240	Mazuela Andrés.	Idem.	Lencería.	55'20
					1241	Esteche Lorenzo.	Idem.	Santa Dorotea.	65'20
1221	Blanco Claudio.	Barbero.	San Pablo.	55'20					

Clase 7.ª—Número 47.

TARIFA 4.ª

Número 6.

Profesiones del orden judicial.

SEGUNDO GRUPO DE LA MATRÍCULA

Número de orden.	APELLIDOS Y NOMBRES de los contribuyentes.	Profesión, industria, arte u oficio por que contribuyen.	Calle y número del local en que se ejerce.	Cuota para el Tesoro Pesetas.	Número de orden.	APELLIDOS Y NOMBRES de los contribuyentes.	Profesión, industria, arte u oficio por que contribuyen.	Calle y número del local en que se ejerce.	Cuota para el Tesoro Pesetas.
	SEGUNDO GRUPO DE LA MATRICULA								
	TARIFA 4.ª								
	Artes y oficios.								
	<i>Clase 7.ª—Número 55.</i>								
1242	Martinez Florencio	Carpintero	Carretera Madrid.	86	1272	Gallo Nicolás	Herrero	San Juan	110'40
1243	Ortega Rafael	Idem.	Miranda	81	1273	Ortega Agapito	Panadero	Progreso	55'20
1244	Manero Antolin	Idem.	Progreso	74	1274	Santillana Victorino	Idem.	Calzadas	55'20
1245	Lopez Saturnino	Idem.	Concepción	70	1275	Alba Jacinto	Idem.	Calera	55'20
1246	Landia Toribio	Idem.	Progreso	64	1276	Martinez Julián	Idem.	Salas	55'20
1247	Landia Viuda de Félix	Idem.	Moneda	58	1277	Gancedo León	Idem.	Sanz Pastor	55'20
1248	García Emilio	Idem.	San Lesmes	55	1278	Valladolid Simón	Idem.	San Julián	54'20
1249	Lopez Inocencio	Idem.	Lain Calvo	55	1279	Aguado Félix	Idem.	Progreso	55'20
1250	Quintana Fernando	Idem.	Progreso	50'20	1280	Valladolid Fermín	Idem.	Casa blanca	55'20
1251	Lzquierdo Mariano	Idem.	Emperador	51	1281	Alamo Alvaro (del)	Idem.	Progreso	55'20
1252	Lozano Manuel	Idem.	Fernán-González	45	1282	Carcedo Maximino	Idem.	Hospital Militar	55'20
1153	Saez Venancio	Idem.	San Lorenzo	44		<i>Clase 7.ª—Número 96.</i>			
1254	Castillo José	Idem.	San Juan	43	1283	Fuente Arconada José (de la)	Sastre a la medida	Paloma	55'20
1255	Francés Pedro	Idem.	Nuño-Rasura	43	1284	Senderos Arturo	Idem.	Avellanos	55'20
1256	Domingo Perfecto	Idem.	Sanz Pastor	43	1285	González Enrique	Idem.	Duque Victoria	55'20
1257	Pérez Victoriano	Idem.	Almirante Bonifaz	21	1286	García Diez José	Idem.	Idem.	55'20
1258	Dueñas Tiburcio	Idem.	Huerto del Rey	55'20	1287	Zarate José	Idem.	Espolón	55'20
1259	Lariz Modesto	Idem.	Valladolid	55'20	1288	Francés Antonio	Idem.	Lencería	55'20
	<i>Clase 7.ª—Número 80.</i>				1289	Zarate Bernabé	Idem.	San Pablo	55'20
1260	Lozano Justo	Herrero	Moneda	58'40	1290	Lánderal Celestino	Idem.	Puebla	55'20
1261	Abad Cándido	Idem.	Miranda	52'40	1291	Pancorvo Agapito	Idem.	Cordón	55'20
1262	Azcona Niceto	Idem.	Avellanos	29'40	1292	Martin Isidoro	Idem.	Villatoro	55'20
1263	Mariscal Marcelino	Idem.	San Gil	54'40	1293	González Hilario	Idem.	Lain-Calvo	55'20
1264	Abad Jacinto	Idem.	San Juan	37	1294	Franco Federico	Idem.	Sombrereria	55'20
1265	Lopez Mariano	Idem.	Fernán-González	29'40		<i>Clase 7.ª—Número 103.</i>			
1266	Caballero Julián	Idem.	Sombrereria	32'40	1295	Miguel Daniel	Zapatero	Sombrereria	55'20
1267	Arriba Emilio	Idem.	Madrid	32'40	1296	Tudanca Justo	Idem.	Paloma	55'20
1268	Mendoza Andrés	Idem.	Villalón	32'40	1297	Arnaiz Pascual	Idem.	Cid	55'20
1269	Ferarios Vicente	Idem.	Santander	32'40	1298	Torres Hipólito	Idem.	Paloma	45'20
1270	García Eleuterio	Idem.	Progreso	102'40	1299	Saez Nicolás	Idem.	Idem.	55'20
1271	Vélez Valentin	Idem.	San Juan	113'80	1300	Mariscal Mariano	Idem.	Diego Porcelo	55'20
					1301	Pérez Mariano	Idem.	San Lesmes	55'20
					1302	Varona Rojo José	Idem.	Lencería	55'20
					1303	Ortega Florentino	Idem.	Lain-Calvo	55'20
					1304	Gallo Valerio	Idem.	Cid	55'20

Burgos 3 de Enero de 1912.—Es copia.